



ASOCIACION ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono (95) 456 10 58

Asociación de Ambito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Flores, y como socio federado goza de la consideración de Asociación de Utilidad Pública y Beneficio-Docencia. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de A.N.D.A. participa en el EUROGRUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA).

<http://www.atspiaverde.org/web/asanda>

Correo-e: asanda@telefonosia.com

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito viene a formular denuncia sobre la base de infracción de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, contra el ayuntamiento de Cazalilla, y todo ello sobre la base de los siguientes hechos:

-Que el pasado día 3 de febrero, dicho Ayuntamiento organizó un festejo durante el cual una pava fue lanzada desde el campanario hacia la plaza, a fin de que aquel de los vecinos, de entre los congregados en dicho lugar, que la capturase, se quedara con el animal como premio.

-Que antes de ser lanzado, el animal fue suspendido de las patas y asomado al vacío por los diversos vanos de la torre.

-Que una vez lanzado, el animal cayó entre los espectadores, que se lo disputaron hasta quedar en poder de uno de ellos.

-Que tales actos están expresamente prohibidos por el artículo 4, apartados a), g), y o) de la Ley que se cita, y tipificados como falta muy grave en el art. 38.e. y como falta grave en el art. 39.m respectivamente

La Asociación que represento tiene como finalidad, entre otras, el fomento del buen trato y respeto por los animales, por lo que resulta titular de un interés legítimo en la persecución y sanción de los hechos denunciados, y por ello tiene la condición de interesado en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de procedimiento Administrativo Común.

Y por todo lo expuesto, solicita que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo en atención a la competencia establecida en el art. 44.a de la Ley citada, incoe expediente sancionador, tenga por parte interesada a la Asociación que represento, la cual ejercita la acción sancionadora que le corresponde en defensa de sus fines asociativos, que se le notifiquen todas las resoluciones que se adopten, que se le dé vista antes de formalizar propuesta de resolución, y en definitiva imponga a los responsables de la infracción las sanciones previstas en su máxima graduación en atención a la premeditación y entidad del infractor, imposición que dejo ya interesada.

Justicia pedida en Sevilla a 9 de febrero de 2005

Luis Gilpérez Fraile

JUNTA DE ANDALUCÍA, DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA, JAÉN



ASANDA mantiene Convenio de Colaboración en materia de Defensa de los Animales con:

Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía

Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía

Diputación Provincial de Sevilla

Entidad colaboradora del Defensor del Pueblo Andaluz

Fecha: Jaén, 9 marzo 2005.

ASOCIACIÓN
ANDALUZA PARA LA
DEFENSA DE LOS
ANIMALES

Ntra. ref.: Secc. Recursos y Exptes. Sancionadores

Apartado de correos 4365

41080 SEVILLA

Asunto: Expte. PA-65/2005.

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA	
	11 MAR 2005 8169	
	Región Sur Delegación Provincial	
	jam	

En relación con la denuncia de fecha 9 de febrero de 2005 interpuesta ante esta Delegación Provincial contra el Ayuntamiento de Cazalilla por realizar la denominada "fiesta de la pava", le comunico que con fecha 7 de marzo de 2005 se ha iniciado el procedimiento sancionador PA-65/2005.

EL DELEGADO PROVINCIAL,



Fdo.: José Castro Zafra.

Expte. Nº PA-65/2005

Instruido a: AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA

RESOLUCIÓN

HECHOS

PRIMERO: Como consecuencia de la denuncia con número de referencia de la A.N.P.B.A. Madrid de fecha 04/02/2005 se pone de manifiesto lo siguiente:

El 3 de febrero de 2005, en Cazalilla (Jaén), se procedió a celebrar un espectáculo público denominado "fiesta de la pava", consistente en subir una pava al campanario de la iglesia y enseñarla al público congregado en la plaza durante algunos minutos, arrojándola de modo que la pava cae entre la gente, que intenta atraparla.

SEGUNDO: Con fecha 07/03/2005 se acordó la iniciación del procedimiento a la expedientada, de conformidad a los requisitos establecidos en el art. 13 y concordantes del RD 1398/93, de 4 de agosto (BOE 189 de 9/8).

TERCERO: Concluida la fase de instrucción y con arreglo a lo dispuesto en los arts. 18 y 19 de dicho Real Decreto, con fecha 23/05/2005 se eleva propuesta de resolución, concediéndose al inculpado el plazo reglamentariamente establecido para realizar alegaciones en su descargo. Al efecto, el interesado presenta escrito que en síntesis dice:

- 1.- Que este ayuntamiento se afirma y ratifica en lo manifestado en los escritos de alegaciones presentados con fecha 1 de abril de 2005, y carece de responsabilidad en los hechos que se realizaron el día 3 de febrero de 2005.
- 2.- El desconocimiento manifestado por el instructor del expediente en la propuesta de resolución sobre como se articula la organización municipal y cuales son las competencias de los órganos de Gobierno en la Administración Local, es absoluto.
- 3.- Carece de toda lógica jurídica, ese periplo mediático que el instructor del expediente expone para tratar de demostrar que, con declaraciones de tenientes de alcalde, saludas del alcalde o incluso declaraciones de vecinos, la Resolución solo es "una argucia legal", sin ni siquiera analizar que todos estos hechos narrados por él se realizan en el tiempo, antes de la propia Resolución del Alcalde.
- 4.- Se propone como práctica de la prueba la identificación del presunto responsable de echar a volar la pava, una vez identificado, e interrogado por la Guardia Civil, de manera voluntaria afirma que lo hizo por su cuenta, que la pava era de su propiedad y que no pidió autorización a nadie para subirse al campanario y tirarla.
- 5.- No considera en absoluto el instructor, la falta de medios de este municipio para llevar a cabo una efectiva suspensión de la fiesta.
- 6.- En el procedimiento instruido, se argumentan los razonamientos que acentúan la presunta responsabilidad de este Ayuntamiento a base de indicios y presunciones que carecen del más puro sostén legal, y se minimizan aquellos hechos (declaración del que lanza) y acuerdos legales (Resolución de la Alcaldía) que el instructor considera irrelevantes por que de lo que se trata es de inculpar al Ayuntamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En relación con las alegaciones anteriores hay que señalar en primer lugar que de conformidad con el artículo 138.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 289 de 27/11) y el artículo 20.3 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, en la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, salvo los que resulten, en su caso, de aplicación de lo previsto en el número de este artículo, con independencia de su diferente valoración jurídica.

Los hechos constatados en la instrucción del procedimiento, es decir el empleo de un animal en una fiesta popular, suponiendo para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamiento antinatural, no son objeto de discusión en esta resolución, sino que se adopta una distinta valoración jurídica de los hechos aceptados en la instrucción del procedimiento.

Se considera fundamental la declaración realizada por D. José Sánchez Galón, vecino de Cazalilla, a la Guardia Civil, en la que manifiesta que realizó el acto por cuenta propia, que la pava era de su propiedad y que la iglesia y el campanario están abiertos al público y que subió por ello sin necesitar autorización.

También es necesario hacer mención al artículo 36 de la Ley de Protección de Animales, en el que se indica que serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente ley, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracción en la misma.

Es significativo el estudio detenido del artículo 38. e) de la Ley de Protección de Animales, que tipifica " el uso de animales en fiestas en las que puedan ser objeto de daños, tratamientos antinaturales, malos tratos...", es decir con este artículo se intenta sancionar a quien realiza esa acción.

Por lo tanto, se considera que el Ayuntamiento de Cazalilla, no tiene responsabilidad administrativa por los hechos acaecidos con fecha 3 de febrero de 2005 en la localidad de Cazalilla, ya que sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos, entendiéndose este órgano oportuno la apertura de procedimiento sancionador a D. José Sánchez Galón, para dirimir la presunta responsabilidad por los hechos señalados, ya que de conformidad con el artículo 130 de la Ley 30. Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 289 de 27/11).

En atención a cuanto antecede, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 2.2 del Decreto 141/97, de 20 de mayo (BOJA nº 69 de 17/6) y conforme a los criterios de graduación a que se refiere el art. 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 289 de 27/11)

RESUELVO

- 1.- Archivar el presente procedimiento sancionador al Ayuntamiento de Cazalilla.
- 2.- Acordar la apertura de procedimiento sancionados como presunto responsable a D. José Sánchez Galón.

Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos procedentes, significándole que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y conforme al art. 89.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, según lo previsto en los arts. 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Jaén, a 19 de agosto de 2005.
EL DELEGADO PROVINCIAL



José Castro Zafra

Expte Nº: PA-331/2005
Iniciado a : D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN
C.I.F.: 25.983.712- Z

ACUERDO DE INICIACIÓN

Como consecuencia de las denuncias interpuestas por D. Alfonso Chillerón Hellín, en su calidad de presidente de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), por D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), y de la Guardia Civil SEPRONA de Andujar, se ponen de manifiesto los siguientes

HECHOS

El 3 de febrero de 2005, en Cazalilla (Jaén), se procedió a celebrar un espectáculo público denominado "fiesta de la pava", consistente en subir una pava al campanario de la iglesia y enseñarla al público congregado en la plaza durante algunos minutos, arrojándola de modo que la pava cae entre la gente, que intenta atraparla. Posteriormente, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil de Andújar, realizó las gestiones necesarias para identificar a D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN como autor del hecho. Preguntado éste acerca del mismo, procedió a su autoinculpación.

FUNDAMENTACIÓN

Estos hechos pueden ser constitutivos de infracción administrativa, así tipificada en el art. 38.a) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en relación con el art. 4 del mismo texto legal, de la que aparece como presunto responsable directo el D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN.

Por razón de la comisión de la posible *infracción*, calificada como *muy grave* en el art. 38 e) de la Ley de Protección de los Animales, le correspondería una multa de 2.001 a 30.000 euros, según dispone el art. 41 del mismo texto legal.

Todo ello sin perjuicio de lo que resulte en la fase de instrucción del procedimiento sancionador.

A la vista de las consideraciones expuestas, en uso de las competencias que me atribuye el art.2.1 del Decreto 141/97, de 20 de mayo (BOJA nº 69 del 7/6), y de conformidad con lo previsto en el art.13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto (BOE nº 189 de 9/8)

ACUERDO

1.- Incoar expediente sancionador al D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN, que se tramitará con el nº PA-331/2005.

2.- Nombrar instructor del expediente a D^a MARÍA DEL CARMEN MELGAREJO UTRILLA.

Lo que se comunica a los interesados a los efectos que regulan los arts.28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE nº 285 de 27/11).

La competencia para la resolución del presente expediente recaerá, con arreglo a lo dispuesto en el art.2.2 del Decreto 141/97, de 20 de mayo (BOJA nº69 de 17/6) en esta Delegación Provincial o en el Director General de la Producción Agraria .

El plazo de que dispone, como inculpado, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse, es de **quince días**, contados a partir del siguiente a esta notificación, de conformidad con el art.16.1 del RD 1398/93, de 4 de agosto (BOE nº189 de 9/8).

Asimismo, le informo que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de este acuerdo de iniciación en el plazo anteriormente indicado, la iniciación del expediente podrá ser considerada propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto. Y de que, con arreglo al art.8 de la misma norma, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad en relación con los hechos imputados, en cuyo caso se procedería a resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Jaén a 19 de septiembre de 2005.
EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: José Castro Zafra.



ASOCIACIÓN ANDALUZA PARA LA DEFENSA DE LOS ANIMALES

Dirección postal: Apartado de Correos 4365 - 41080 SEVILLA - Teléfono 95 456 10 58

Asociación de ámbito andaluz, inscrita con el nº 3494 secc. 1 en R.P.S.E - C.I.F. G - 41407107

ASANDA es miembro de la Federación Española de Sociedades Protectoras de Animales y Plantas, declarada de Utilidad Pública y Beneficio-Docencia. ASANDA mantiene Convenio de Colaboración con la Asociación Nacional para la Defensa de los Animales, y a través de ANDA participa en el EUROGROUP para el Bienestar de los Animales, del Parlamento Europeo. ASANDA es miembro de la Real Sociedad para la Prevención de la Crueldad con los Animales (RSPCA) y de la Sociedad Mundial para la Protección de los Animales (WSPA). ASANDA es miembro fundador de la Plataforma Animalista Mundial, de la Plataforma Animalista Andaluza y de la Plataforma Antitaurina Europea.

<http://www.asanda.org>

Correo-e: asanda@asanda.org

El que suscribe, Luis Gilpérez Fraile, mayor de edad, con DNI 28.302.803 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado Postal 4365, 41080 de Sevilla, en nombre de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales, de la que es representante legal, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que por medio del presente escrito y de acuerdo con el artículo 43.5 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, solicita:

Que vencido el plazo de resolución de la denuncia en su día presentada contra el ayuntamiento de Cazalilla, cuya copia se adjunta, y a fin de poder interponer los recursos que pudieran corresponder, se **CERTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PRESUNTO**.



Justicia pedida en Sevilla a 29 de septiembre de 2005

Luis Gilpérez Fraile



JUNTA DE ANDALUCÍA. DELEGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA. JAÉN.

Expte. N° PA-331/2005

Instruido a: D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN

RESOLUCIÓN**HECHOS**

PRIMERO: Como consecuencia de las denuncias interpuestas por D. Alfonso Chillerón Hellín, en su calidad de presidente de la Asociación Nacional para la Protección y el Bienestar de los Animales (ANPBA), por D. Luis Gilpérez Fraile, en representación de la Asociación Andaluza para la Defensa de los Animales (ASANDA), y de la Guardia Civil SEPRONA de Andújar, se pone de manifiesto lo siguiente:

El 3 de febrero de 2005, en Cazalilla (Jaén), se procedió a celebrar un espectáculo público denominado "fiesta de la pava", consistente en subir una pava al campanario de la iglesia y enseñarla al público congregado en la plaza durante algunos minutos, arrojándola de modo que la pava cae entre la gente, que intenta atraparla. Posteriormente, el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil de Andújar, realizó las gestiones necesarias para identificar a D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN como autor del hecho. Preguntado éste acerca del mismo, procedió a su autoinculpación.

SEGUNDO: Con fecha 19 de septiembre de 2005 se acordó la iniciación del procedimiento sancionador al expedientado, quién presentó alegaciones donde dice, en síntesis :

- 1.- Que asistió a la denominada "Fiesta de la Pava" pero que, en ningún momento, intervino directamente como autor material del lanzamiento.
- 2.- Que los agentes denunciadores no le manifestaron que sus declaraciones serían reflejadas en un informe y utilizadas en su contra.
- 3.- Que el informe redactado se realizó sin las suficientes garantías procesales.

TERCERO: El 26 de octubre de 2005 se acordó la apertura de un periodo de prueba, en el que se solicitaba informe de ratificación de los términos de la denuncia realizada por la Guardia Civil SEPRONA de Andújar (Jaén) y su pronunciamiento sobre las alegaciones realizadas por el denunciado.

CUARTO: Concluida la fase de instrucción y con arreglo a lo dispuesto en los *arts. 18 y 19 de dicho Real Decreto*, con fecha 10/02/2006 se eleva propuesta de resolución, concediéndose al inculcado el plazo reglamentariamente establecido para realizar alegaciones en su descargo. Al efecto, el interesado presenta escrito que en síntesis dice:

- 1º.- que se afirma y ratifica en todo lo expuesto en el anterior escrito de alegaciones de fecha 9 de octubre de 2005;
- 2º.- que, por consiguiente, no puede reconocer los hechos que se le imputan al no ser el autor material del lanzamiento;
- 3º.- que los principios de legalidad y tipicidad están siendo quebrantados;
- 4º.- que cualquier resultado insuficiente de las pruebas aportadas, debe traducirse en un proceso absolutorio y
- 5º.- que el informe redactado se realizó sin las suficientes garantías procesales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Las alegaciones que formula el interesado no desvirtúan la autoría de los hechos acaecidos, ya que el informe de ratificación de los términos de la denuncia solicitado durante el período de prueba a la Guardia Civil SEPRONA de Andújar (Jaén), establece que: *"en el momento de dialogar el Sr. Sánchez con la Patrulla, éste reconoció que él había sido el autor de haber arrojado por el campanario la pava. Si bien ahora lo niega, posiblemente al ver la sanción que se le puede imponer (por lo tanto, no dice la verdad).*

Se participa que, en todo momento, la Fuerza invitó al denunciado a conversar de manera voluntaria, accediendo el citado a ello, por lo tanto, en ningún momento se vulneró ningún derecho de este ciudadano."

Según STS 3ª de 23 de mayo de 1989 y STC 86/1995, de 6 de junio, es forzoso reconocer que la declaración de cargo libre y voluntariamente prestada por el presunto responsable puede desvirtuar su presunción de inocencia, justificando la legitimidad de la sanción impuesta en base a tal declaración.

En virtud del art. 137 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común y del art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto que regula el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, por los que se otorga valor probatorio a los hechos constatados por funcionarios a los que se le reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, se considera demostrado que el autor material del lanzamiento de la pava desde el campanario de la iglesia fue D. José Sánchez Galón.

SEGUNDO: Los hechos que motivan la incoación del expediente, los cuales se consideran probados, son constitutivos de infracción administrativa, así tipificada en el *art. 38.e) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, en relación con el art. 4.1.o), del mismo texto legal*, de la que aparece como responsable directo el D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN.

En atención a cuanto antecede, y en virtud de las facultades que me confiere el *art. 2.2 del Decreto 141/97, de 20 de mayo (BOJA nº 69 de 17/6), el artículo 44.2ª) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales* y conforme a los criterios de graduación a que se refiere el *art. 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 289 de 27/11)*.

RESUELVO

Sancionar al D. JOSÉ SÁNCHEZ GALÓN con DOS MIL UN EUROS (2001 euros) de multa.

Lo que comunico a Vd. Para su conocimiento y efectos procedentes, significándole que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y conforme al *art. 89.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre*, podrá interponer Recurso de Alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca, según lo previsto en los *arts. 114 y 115 de la misma Ley, modificados por la Ley 4/99, de 13 de enero*.

Jaén, a 29 de marzo de 2006.
EL DELEGADO PROVINCIAL



Fdo.: José Castro Zafra.